

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 1 de 4
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA						No: CS-150
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo de Norma		
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 12/03/2026

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA GESTIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CALIFICADOS DE DIECISÉIS (16) PROGRAMAS ACADÉMICOS ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EN LO RELACIONADO CON LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EL INCREMENTO DE CUPOS.

El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA (en adelante U DE COLOMBIA), en uso de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA goza de autonomía universitaria, la cual le otorga la potestad de darse sus propias directivas, regirse por sus estatutos y organizar su estructura académica, administrativa y financiera de manera independiente.
2. Que según lo dispuesto en los literales a), c), f), h) y k) del artículo 17° del Estatuto General de la Institución, corresponde al Consejo Superior definir las políticas de la Institución, definir y aprobar la estructura académica, administrativa y financiera de la CORPORACIÓN, velar porque la marcha de la CORPORACIÓN esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales, autorizar, de acuerdo con la ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales o ampliación de cobertura y específicamente, Aprobar la creación, suspensión, adscripción o supresión de facultades, programas académicos de pregrado o postgrado, previa recomendación del Consejo Académico.
3. Que el Decreto 1330 de 2019 faculta a las instituciones para solicitar la modificación de las condiciones de Registro Calificado, específicamente en lo relativo a la organización de actividades académicas y el número de cupos.
4. Que el Decreto 529 de 2024, el cual modifica el Decreto 1075 de 2015, establece en su Artículo 2.5.3.2.10.2 que para informar modificaciones sobre condiciones de calidad, la institución debe allegar la aprobación del órgano competente y un régimen de transición; disponiendo además en su Artículo 2.5.3.2.10.3, literal c), que las modificaciones no previstas en los literales a y b — como lo son la organización de actividades académicas y el número de cupos para los programas aquí relacionados— no requieren autorización previa del Ministerio de Educación Nacional y pueden ser implementadas una vez informadas.
5. Que ante el incremento significativo en la demanda de cupos y la densidad poblacional por cohorte evidenciada en los recientes procesos de admisión, se hace imperativo adoptar medidas de optimización académica que garanticen la eficiencia administrativa y la sostenibilidad del proyecto educativo institucional.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 2 de 4
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

6. Que la transición hacia un modelo de periodos académicos cuatrimestrales representa una estrategia de gestión que permite maximizar el uso de la infraestructura, dinamizar el tránsito estudiantil y fortalecer la capacidad de respuesta de la Institución frente al crecimiento de su comunidad académica.
7. Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 17 de febrero de 2026 (Acta CA-120), emitió concepto favorable y recomendó al Consejo Superior la modificación de la organización de las actividades académicas a una periodicidad cuatrimestral de catorce (14) semanas, tras analizar su viabilidad técnica y pedagógica para los programas de la Institución.
8. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior celebrada el día 25 de febrero de 2026 (Acta CS-202), este órgano analizó la propuesta presentada por la Rectoría, determinando la conveniencia de ajustar dicha organización de actividades académicas a periodos de catorce (14) semanas, con excepción del programa de Psicología, el cual mantendrá su estructura actual por razones de pertinencia curricular.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Autorizar la gestión para la modificación de los registros calificados de dieciséis (16) programas académicos ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ajustar su **organización de actividades académicas** a una periodicidad cuatrimestral de **catorce (14) semanas** y realizar el **incremento de cupos** por cohorte, de acuerdo con la justificación técnica y académica aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Los dieciséis (16) programas académicos objeto del presente Acuerdo se desarrollarán bajo una organización cuatrimestral consistente en tres (3) periodos académicos anuales, con una duración de catorce (14) semanas de actividades académicas cada uno, garantizando el cumplimiento de los créditos académicos y la calidad de los procesos formativos.

PARÁGRAFO PRIMERO. EJECUCIÓN Y CALENDARIO: La aplicación de la organización cuatrimestral y el incremento de cupos estarán sujetos a la notificación del acto administrativo de modificación de registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional. Se faculta a la Rectoría para expedir el calendario académico y las disposiciones reglamentarias necesarias para la transición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INCREMENTO DE CUPOS: La gestión ante el Ministerio de Educación Nacional incluirá la solicitud formal para el incremento de cupos por cohorte en los términos establecidos en el anexo técnico del presente Acuerdo, asegurando la suficiencia de la infraestructura y los recursos de apoyo.

ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN: El programa de **PSICOLOGÍA** mantendrá su estructura académica y curricular bajo el modelo de **periodos semestrales**, en atención a la especificidad de sus procesos de formación, prácticas profesionales y requisitos de acreditación propios del campo

 DE COLOMBIA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 3 de 4
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

disciplinar. En consecuencia, su calendario académico se regirá por las disposiciones vigentes para dicha periodicidad.

ARTÍCULO CUARTO. RELACIÓN DE PROGRAMAS Y AMPLIACIÓN DE CUPOS: Los programas académicos de la modalidad a distancia cobijados por la nueva organización de actividades académicas cuatrimestral y el incremento de cupos autorizado son los siguientes:

SNIES	PROGRAMA	No. RES.	FECHA RESOLUCIÓN	CUPOS A MODIFICAR
117764	Administración Financiera	1353	3/02/2025	135
117751	Comunicación y Diseño en Ambientes Digitales	410	24/01/2025	90
111311	Contaduría Pública	13960	15/07/2022	135
111603	Derecho	3445	28/02/2023	225
117768	Esp. Análisis de Datos	1360	3/02/2025	80
111344	Esp. Contratación Estatal	9961	3/06/2022	80
110869	Esp. Derecho Daños	19313	13/10/2021	80
111458	Esp. Derecho Informático	23356	12/12/2022	80
116834	Esp. Estándares Internacionales NIIF	4456	9/04/2024	80
111208	Esp. Legislación y Gestión Tributaria	7361	4/05/2022	80
116814	Esp. Psicopedagogía y Docencia	3541	22/03/2024	80
117870	Licenciatura Educación Básica Modelos Educativos Flexibles	3418	3/03/2025	180
117836	Licenciatura Educación Física	3290	27/02/2025	180
116827	Mercadeo e Innovación Comercial	4457	9/04/2024	45
111495	Profesional Seguridad y Salud en el Trabajo	2190	13/02/2023	135
110870	Sistemas Información Organizacional	1136	3/02/2022	45

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS PARA LA SOLICITUD: La gestión de las modificaciones autorizadas ante el Ministerio de Educación Nacional deberá asegurar los siguientes criterios de calidad:

1. El mantenimiento del número total de **créditos académicos** aprobados en cada registro calificado vigente.
2. La equivalencia horaria de los componentes de trabajo independiente y dirigido bajo el modelo de **14 semanas**.
3. La suficiencia presupuestal, de infraestructura física y tecnológica para atender el incremento de cupos autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. MANDATO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL: Facultar y autorizar a la Institución, a través de su representante legal, para que realice el reporte y la actualización de la información ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN), conforme al procedimiento de modificación por notificación previsto en el Decreto 529 de 2024. Esta gestión incluye la presentación de la justificación técnica, el régimen de transición y la presente aprobación del órgano competente.

 <p>DE COLOMBIA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA</p>	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 4 de 4
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRANSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN: Se faculta y ordena a la Rectoría para que, en coordinación con las instancias académicas y administrativas, adopte las medidas necesarias para la implementación del modelo de organización de las actividades académicas cuatrimestral. Para tal fin, la Institución garantizará:

1. La adecuación de los planes de estudio y la correspondencia de los **créditos académicos** bajo el modelo de **catorce (14) semanas**, asegurando que no se altere la carga académica total aprobada en el registro calificado.
2. La ejecución de una estrategia de comunicación y socialización integral con la comunidad estudiantil y docente.
3. El respeto por las condiciones académicas de las cohortes en curso y la **seguridad jurídica** de los estudiantes matriculados bajo el régimen semestral, mediante la expedición de un Plan de Transición Académica que incluya tablas de equivalencia y homologación.
4. La suficiencia presupuestal, física y tecnológica para soportar la rotación de tres periodos anuales y el incremento de cupos autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ACADÉMICA: La Institución, a través de la Vicerrectoría Académica y las respectivas Facultades, diseñará y ejecutará un Plan de Transición Académica que garantice la continuidad y el normal desarrollo del proceso formativo de los estudiantes matriculados bajo la organización de las actividades académicas semestral.

PARÁGRAFO ÚNICO. Dicho plan deberá contemplar las tablas de equivalencias, homologaciones y el tratamiento de los prerrequisitos curriculares bajo el modelo de catorce (14) semanas, asegurando en todo momento que la transición a la periodicidad cuatrimestral no vulnere los derechos adquiridos de los estudiantes ni afecte su tiempo de permanencia proyectado para la graduación.

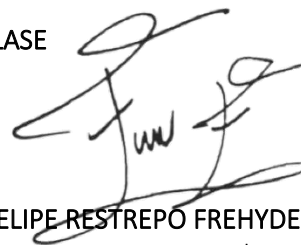
ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de marzo de 2026



LUIS ROBERTO GAVIRIA ZAPATA
Presidente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE RESTREPO FREHYDELL
Secretario General